

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Tercer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 21-25 de octubre de 2002

NOTAS INFORMATIVAS

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS — JULIO DE 2002

S

Distribución: GENERAL

WFP/EB.3/2002/INF/10

4 septiembre 2002

ORIGINAL: INGLÉS

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio Web del PMA (<http://www.wfp.org/eb>).



Para: Todos los Directores, Jefes de Servicios y Jefes de Secciones de la Sede del ACNUR

Todos los Representantes y Jefes de misiones sobre el terreno del ACNUR

Todos los Jefes de Dirección, Directores Regionales y Jefes de Polos Regionales del PMA

Todos los Representantes y Directores en los Países del PMA

De: James Morris, Director Ejecutivo, PMA

Ruud Lubbers, Alto Comisionado, ACNUR

**Asunto: Nuevo texto del ME entre el PMA y el ACNUR
Revisión del 9 de julio de 2002**

Tenemos el agrado de compartir con ustedes la versión revisada del Memorando de Entendimiento (ME) entre el ACNUR y el PMA, que entró en vigor el 9 de julio de 2002 en sustitución de la versión vigente desde el 31 de marzo de 1997. El primer ME entre nuestras dos organizaciones se suscribió en 1985 y la presente versión es la cuarta revisión.

Las disposiciones para la cooperación entre el ACNUR y el PMA, consignadas en el ME, han representado para la mayor parte de la comunidad internacional un buen ejemplo de colaboración eficaz y efectiva entre las organizaciones de las Naciones Unidas, comprobada en muchas situaciones difíciles. Sin embargo, la situación humanitaria y las circunstancias de las personas afectadas cambian con el tiempo, así como las prioridades operacionales y de política del PMA y el ACNUR. Se reconocen nuevos problemas y prioridades.

Creemos que el nuevo texto del ME, suscrito el 9 de julio de 2002 en Durban, Sudáfrica, en presencia de Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, representa un paso adelante hacia un nuevo mejoramiento de la ya buena y sólida colaboración que el PMA y el ACNUR mantienen desde hace años, haciendo frente a las necesidades fundamentales de los refugiados, las personas que buscan asilo, los repatriados y, en algunas circunstancias, las personas desplazadas en el interior de sus propios países. Entre los elementos nuevos o revisados de mayor importancia figuran:

- El alcance de la cooperación (de las evaluaciones de las necesidades a la prestación de socorro y la promoción) se ha precisado y se ha ampliado ligeramente a fin de reforzar los compromisos para la prestación de apoyo general con productos alimenticios, artículos no alimentarios y servicios.
- La toma de decisiones conjunta, las gestiones ante los donantes, las actividades de información pública y promoción, así como la ejecución conjunta de algunas otras actividades, se han ampliado y fortalecido para responder mejor a los esfuerzos coordinados de nuestros dos organismos.

- Se ha atribuido una importancia mayor a la consecución de la autosuficiencia de los beneficiarios y se han comprometido mayores esfuerzos a estos efectos, en especial mediante la búsqueda activa de alimentos y oportunidades de generación de ingresos alternativos y la puesta en práctica de soluciones duraderas.
- Se ha hecho mayor hincapié en la rendición de informes y la transparencia, así como en los aspectos de vulnerabilidad relacionados con el sexo y la edad y las consideraciones conexas, y se han contraído nuevos compromisos en estas esferas.
- Se ha decidido actualizar, e intercambiar con mayor regularidad y frecuencia que antes, los diferentes tipos de información que orientan las operaciones. Las cifras relativas a los beneficiarios y la información sobre la situación de la seguridad alimentaria se actualizarán todos los años, mientras que la información sobre las posibles interrupciones de la cadena de distribución se dará a conocer por lo menos con tres meses de anticipación. Se elaborarán y se actualizarán periódicamente acuerdos locales específicos por países para todas las operaciones individuales.
- Se ha reafirmado la importancia de la distribución y del seguimiento después de la distribución, así como el compromiso por parte de los dos organismos de realizar estas actividades en todos los emplazamientos sobre el terreno.
- Se han aclarado varias ambigüedades presentes en el anterior texto del documento del ME para facilitar su entendimiento y aplicación en el futuro, tales como la aplicación del número mínimo habitual de 5.000 refugiados beneficiarios por país para la participación del PMA.
- El PMA se encargará, con carácter experimental, de la distribución final de la ayuda alimentaria en cinco operaciones seleccionadas. A la luz de esta experiencia, se sostendrán nuevas conversaciones sobre la posible transferencia de esta responsabilidad al PMA a largo plazo. Las operaciones en el país más adecuadas para este tipo de prueba se seleccionarán próximamente.
- El PMA y el ACNUR reconocen los trágicos efectos del VIH/SIDA en la situación socioeconómica de los beneficiarios y se han comprometido a aprovechar cualquier oportunidad para promover actividades de prevención, tratamiento y apoyo.

El fundamento de la eficacia de nuestros esfuerzos conjuntos sigue siendo una cooperación y coordinación estrechas y abiertas, y una consulta e intercambio de información completos y oportunos.

El Grupo de acción mixto restablecido en 2002 seguirá encargándose del seguimiento de la aplicación y la eficacia del ME. Las orientaciones prácticas acordadas por separado en el pasado para facilitar la ejecución de las operaciones humanitarias y de



recuperación conjuntas, tales como las relativas a la evaluación de las necesidades, la nutrición, la distribución de alimentos y la logística, también serán objeto de seguimiento, revisión periódica y modificación, cuando sea necesario.

Confiamos en que usted, que todos los días trabaja para mejorar la eficacia de nuestra asistencia a los beneficiarios, difunda en la mayor medida posible el nuevo ME, lo aproveche al máximo y facilite retroinformación para que el Memorando siga teniendo en cuenta las realidades y necesidades sobre el terreno y continúe respondiendo a ellas.

James Morris
Director Ejecutivo
PMA

Ruud Lubbers
Alto Comisionado
ACNUR



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

*LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)*

Y

EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)

JULIO DE 2002

**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)
Y
EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Incluso antes de la suscripción del Memorando de Entendimiento de 1985, el ACNUR y el PMA habían establecido lazos de cooperación muy estrechos al servicio de los refugiados, que se reforzaron considerablemente con las nuevas disposiciones introducidas progresivamente a partir de comienzos de 1992. Una nueva versión revisada del Memorando, en que se recogían las experiencias derivadas de estas nuevas disposiciones, entró en vigor a principios de 1994 y se volvió a someter a revisión en 1997. La revisión de 2002 recoge la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones de la segunda revisión.

1.2 El Memorando expone sus objetivos y alcance, y establece la división de atribuciones y los mecanismos de cooperación en materia de evaluación de necesidades, movilización de recursos, logística, llamamientos, seguimiento y evaluación, vigilancia nutricional, rendición de informes y coordinación. La última parte contiene las condiciones generales por las que se rige el Memorando.

1.3 En virtud de su Estatuto (resolución de la Asamblea General 428 (V) del 14 de diciembre de 1950), el ACNUR tiene el cometido de ofrecer protección internacional a los refugiados y buscar soluciones duraderas a sus problemas. En lo que se refiere a las actividades de asistencia del ACNUR, la Asamblea General, en su resolución 832 (IX) del 21 de octubre de 1954, amplió las disposiciones básicas del Estatuto. Resoluciones posteriores de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité Ejecutivo del ACNUR han pedido a la Oficina que, en el marco de su mandato básico, proteja y asista a otros grupos de personas que, según se considera, recaen dentro de su competencia. A efectos del presente Memorando, el ACNUR se ocupa de las siguientes categorías de personas:

- **Refugiados**
El ACNUR ha recibido el mandato de proporcionar protección internacional y asistencia humanitaria a los refugiados y buscar soluciones duraderas para sus problemas.

- **Personas en busca de asilo**
El término personas en busca de asilo, en el contexto del presente Memorando, se refiere a las personas que son parte de afluentes en

gran escala de grupos mixtos, cuya naturaleza impide determinar la condición de refugiado de sus distintos integrantes. La función del ACNUR es promover el derecho de todas las personas, trátense de individuos o de movimientos de masas, a solicitar asilo y valerse de él hasta que no se halle una solución, con arreglo a las normas humanitarias básicas relativas al trato de las personas.

- **Repatriados**

El mandato del ACNUR con respecto a los refugiados que vuelven a sus lugares de origen, basado en su preocupación legítima por las consecuencias de la repatriación, exige una intervención substantiva para garantizar que el regreso se lleve a cabo en condiciones de seguridad y dignidad, y que se preste asistencia a los repatriados en sus países de origen con miras a su plena reinserción. Las actividades del ACNUR en favor de los repatriados, que varían de acuerdo con cada operación, son limitadas en el tiempo y están encaminadas a asegurar la sostenibilidad de los repatriados. La intervención del ACNUR puede ser determinada por acuerdos tripartitos o bilaterales específicos con los respectivos países, que delinear el marco de las operaciones de repatriación voluntaria.

- **Personas desplazadas en el interior de sus propios países (PDI)**

Con respecto a las PDI, la intervención del ACNUR es selectiva y se dirige a las personas desplazadas dentro de sus propios países de las que el ACNUR tendría que ocuparse si hubieran cruzado una frontera internacional. De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la participación del ACNUR en situaciones de PDI se basa en un pedido específico del Secretario General o de un órgano principal y competente de las Naciones Unidas, el consentimiento del Estado u otras instituciones interesadas, y la disponibilidad de recursos adecuados.

1.4 El PMA tiene por cometido alimentar a las personas pobres que padecen hambre, independientemente de su condición. En cuanto órgano de las Naciones Unidas encargado de la ayuda alimentaria, utiliza los alimentos para salvar vidas, aliviar el hambre y ofrecer a las personas pobres aquejadas por la inseguridad alimentaria la posibilidad de realizar inversiones benéficas para ellas a largo plazo. Esta labor supone evaluar las necesidades de las poblaciones seleccionadas, planificar y ejecutar actividades pertinentes, organizar y administrar la logística, seguir de cerca las repercusiones y trabajar con una variedad de asociados. Dadas las repercusiones del desplazamiento en la seguridad alimentaria, los refugiados, las personas que buscan asilo, los repatriados y las PDI, en especial las mujeres y los niños, son categorías importantes de personas aquejadas por la inseguridad alimentaria de particular interés para el PMA.

1.5 En el marco del presente Memorando, el ACNUR y el PMA trabajarán en asociación para hacer frente a las necesidades de seguridad alimentaria y necesidades conexas de los refugiados y las demás personas de que se

ocupa el ACNUR, cuando los mandatos de las dos organizaciones se superpongan.

2. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 El objetivo final de la asociación entre el ACNUR y el PMA es garantizar que se atienda de manera adecuada a las necesidades de seguridad alimentaria y necesidades conexas de los refugiados y repatriados a los que el ACNUR tiene la obligación de proteger y asistir. La seguridad alimentaria se define como el acceso de todas las personas en todo momento a los alimentos necesarios para llevar una vida activa y saludable. Basándose en el principio arriba mencionado y mediante el suministro en el momento oportuno de una cantidad suficiente de alimentos adecuados y artículos no alimentarios necesarios para el empleo inocuo y eficaz de la ración de alimentos suministrada, el ACNUR y el PMA tratan de contribuir a:

- el restablecimiento y/o mantenimiento de una situación nutricional satisfactoria gracias a una canasta de alimentos que satisfaga las necesidades evaluadas de los diferentes grupos de población, sea nutricionalmente equilibrada y sea aceptable desde el punto de vista cultural, con arreglo a lo acordado y especificado conjuntamente en los planes de acción conjuntos (véase el artículo 3.2); y
- el fomento del mayor grado posible de autosuficiencia entre los beneficiarios mediante la ejecución de programas adecuados para impulsar la producción de alimentos o la generación de ingresos, que faciliten la transición gradual desde la distribución general de alimentos de socorro hacia actividades de asistencia más selectiva y orientadas al desarrollo sostenible.

2.2 El ACNUR y el PMA se comprometen a garantizar que la ayuda alimentaria y los artículos no alimentarios que influyen en la salud y la seguridad alimentaria se destinen a los hogares y lleguen a las personas más vulnerables, y que en su entrega se respeten los principios que inspiran las actividades humanitarias, especialmente la rendición de informes y la transparencia. En la medida de lo posible y teniendo en cuenta el perfil demográfico de la población beneficiaria, adoptarán medidas para garantizar que las mujeres adultas administren directamente por lo menos el 80% de las aportaciones alimentarias en los hogares. Además, cooperarán para aplicar estrategias encaminadas a lograr que la comunidad beneficiaria, y en especial las mujeres, participen en todos los aspectos relativos a la administración de la ayuda alimentaria. Las mujeres recibirán alicientes para participar en los órganos decisorios y representarán por lo menos el 50% de los integrantes de los comités de refugiados.

2.3 El ACNUR y el PMA tienen un interés legítimo por crear condiciones adecuadas para soluciones duraderas. El fomento de la autosuficiencia, aunque no representa de por sí una solución duradera, es uno de los elementos esenciales de las soluciones perdurables. El logro de la autosuficiencia implica la ejecución de una amplia variedad de actividades encaminadas a promover la habilitación socioeconómica de los refugiados

y repatriados en el ámbito de una comunidad local. Dada la necesidad de que la autosuficiencia se integre en un contexto más amplio de desarrollo local, el PMA y el ACNUR desplegarán esfuerzos por vincular la autosuficiencia y las actividades de reinserción con los planes de recuperación y desarrollo a largo plazo de los gobiernos y los demás participantes.

2.4 El Memorando es un instrumento de gestión que contribuye al logro de estos objetivos al reconocer los mandatos de cada organización y definir claramente sus atribuciones y los mecanismos de cooperación entre ellas. Realiza esta labor de manera tal que potencia al máximo las virtudes de cada organismo y aprovecha sus ventajas comparativas en el marco de mecanismos de cooperación que proporcionan un valor añadido a los beneficiarios y contribuyen al cumplimiento de tales mandatos y responsabilidades.

2.5 El Memorando prevé la cooperación para el suministro de ayuda alimentaria y artículos no alimentario conexos a los refugiados (incluidas las personas que buscan asilo), los repatriados y, en determinadas circunstancias (tal como se define en el artículo 1.3), las PDI. Se aplica cuando el número de los que necesitan asistencia alimentaria en una determinada comunidad asciende por lo menos a 5.000 personas, salvo que el PMA y el ACNUR determinen y concuerden lo contrario, según las circunstancias de cada caso. Cuando los beneficiarios se encuentren en países desarrollados¹, las disposiciones del ME seguirán aplicándose siempre que, al poner a disposición los recursos necesarios, los donantes no perjudiquen las operaciones de socorro del PMA en los países en desarrollo. Esto lo decidirá el PMA caso por caso.

2.6 El ACNUR y el PMA atenderán por separado a las necesidades alimentarias de las personas que recaen en sus esferas de competencia pero quedan fuera del alcance del presente Memorando, según la definición dada anteriormente, así como de todas las personas que, aunque estén comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Memorando, se han excluido en virtud de un acuerdo para una situación específica.

3. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

Planificación para imprevistos

3.1 El ACNUR y el PMA establecerán sistemas de alerta temprana, se encargarán de la planificación para imprevistos y mantendrán planes de contingencia en los países en que se estime necesario. Además, procurarán asegurar la participación conjunta de las demás partes interesadas en el

¹ Países distintos de los que figuran en el Informe Anual del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) como países receptores de ayuda que no alcanzan el umbral exigido por el Banco Mundial para la concesión de préstamos.

proceso, y compartirán los planes de contingencia cuando éstos no puedan elaborarse conjuntamente.

Plan de acción

3.2 A comienzos de cada operación conjunta, se elaborará sobre el terreno un plan de acción conjunta en que se indicarán los objetivos y los procedimientos de ejecución establecidos para las operaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Memorando. Dicho plan de acción se actualizará periódicamente, por lo menos una vez al año.

Registro/verificación

3.3 La determinación del número de refugiados incumbe principalmente al gobierno huésped. El ACNUR, en el marco de su mandato de protección, apoyará plenamente al gobierno en los procesos relacionados con la determinación de la condición de refugiado, el registro de éstos y la entrega de tarjetas de identificación. El PMA y el ACNUR, en consulta con el gobierno interesado, determinarán conjuntamente el número de refugiados/repatriados con derecho a recibir ayuda alimentaria. La identificación exacta de los beneficiarios y la evaluación correcta de sus necesidades son indispensables para una movilización y utilización eficaces de los recursos puestos a disposición de ambas organizaciones.

3.4 En circunstancias normales, el registro se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes al comienzo de una afluencia importante. La magnitud y la naturaleza de la afluencia determinarán el tipo de mecanismo de registro que se utilizará. El ACNUR colaborará con el gobierno en el establecimiento de mecanismos locales para registrar, en la medida de lo posible, todas las nuevas llegadas, partidas, nacimientos, modificaciones de estado civil y decesos. De este modo se garantizará que cualquier cambio en la composición numérica de las familias de los beneficiarios de los alimentos vaya acompañado de un cambio correspondiente en el tamaño de las raciones. Cuando no sea posible realizar el registro de manera satisfactoria dentro de esos tres meses, el ACNUR y el PMA, en consulta con el gobierno huésped, determinarán conjuntamente el número de beneficiarios que necesitan ayuda alimentaria y estimarán la distribución demográfica de la población. El número de beneficiarios y la situación de la seguridad alimentaria de los refugiados se actualizarán periódicamente, por lo menos una vez al año, a menos que las oficinas en los países decidan lo contrario. Los plazos para el registro, verificación o convalidación se acordarán a nivel nacional en el plan de acción conjunto.

3.5 El ACNUR garantizará la plena participación del PMA en la planificación y ejecución de las actividades de recuento, registro y verificación de los beneficiarios efectivos o potenciales de la ayuda alimentaria y los artículos no alimentarios conexos. Los asociados en las operaciones y los representantes locales de los gobiernos donantes deberán participar directamente en éste y en otros aspectos del recuento y el registro. Cuando no se haya llevado a cabo un registro inicial satisfactorio y se produzca un desacuerdo entre las respectivas oficinas en el país con respecto al número

de beneficiarios que ha de utilizarse, el asunto se remitirá a los despachos regionales correspondientes para su solución. Entretanto, el PMA suministrará alimentos al número de beneficiarios que considera que necesitan asistencia.

Evaluación de las necesidades

3.6 El ACNUR y el PMA evaluarán conjuntamente las necesidades globales de ayuda alimentaria y de artículos no alimentarios conexos, en consulta con las autoridades gubernamentales pertinentes, los representantes de los donantes, los asociados en las operaciones, los beneficiarios y los expertos, según corresponda. Además, acordarán las modalidades de ayuda alimentaria, la composición de la canasta de alimentos, el tamaño de la ración, la duración de la asistencia, y los artículos no alimentarios conexos. Se prestará una atención especial a las necesidades y opiniones de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables. Las necesidades de los diferentes asentamientos podrán estimarse individualmente, en el caso de que así se haya convenido a nivel del país. Los programas de ayuda alimentaria y no alimentaria propuestos tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la situación socioeconómica y nutricional de los beneficiarios, las prácticas culturales, la disponibilidad general de alimentos, las perspectivas de autosuficiencia, la disponibilidad de combustible para cocinar y de instalaciones de molienda, y las repercusiones ambientales. Las necesidades de energía para cocinar y las correspondientes opciones y cantidades de suministro de energía deben evaluarse cuidadosamente en cada situación.

3.7 Por lo general, en una nueva situación importante de emergencia, la evaluación inicial para determinar el número de beneficiarios y las necesidades más apremiantes de alimentos y artículos no alimentarios se llevará a cabo en el marco de la intervención de urgencia puesta en marcha por ambas organizaciones, e implicará la participación de equipos de intervención de urgencia del ACNUR, el PMA y los probables asociados en las operaciones, según corresponda.

3.8 En las operaciones en curso, el examen conjunto de las necesidades alimentarias y de socorro adquirirá por lo general la forma de una misión conjunta de evaluación periódica realizada por las oficinas en el país, en la que participará el personal externo, si hubiere lugar a ello. La composición de la misión se decidirá de mutuo acuerdo. Cuando se necesite efectuar una consulta para evaluar la situación socioeconómica o sanitaria de los beneficiarios –como por ejemplo la economía alimentaria de los hogares, las posibilidades de autosuficiencia, el comportamiento en materia de salud, las causas profundas de la malnutrición y los aspectos de género en las modalidades de distribución de alimentos– ambas organizaciones sufragarán los gastos. Con objeto de fomentar el apoyo de los donantes a los resultados de la misión, se alentará la participación de determinados representantes de los donantes y los asociados en las operaciones en calidad de miembros plenos de la misión. Las misiones de evaluación se ajustarán a directrices establecidas conjuntamente. El informe de la misión de evaluación conjunta se terminará dentro del mes de concluida la misión, y se hará circular inmediatamente.

3.9 En el caso de que la oficina en el país del ACNUR o del PMA considere que la evolución de los acontecimientos desde la última evaluación de las necesidades justifica una modificación de la ración acordada o del número de beneficiarios, deberá notificarlo inmediatamente a la otra organización. Las consecuencias de estos acontecimientos se examinarán conjuntamente y se determinarán las medidas que han de adoptarse. En el caso de que las oficinas en los países no alcancen un acuerdo con respecto a tales medidas, la cuestión se someterá a los respectivos despachos regionales para una solución adecuada e inmediata.

3.10 Además, el ACNUR y el PMA tendrán en cuenta la situación de la seguridad alimentaria de las comunidades localizadas alrededor de los campamentos de refugiados y de las personas y familias que acogen a refugiados, y atenderán a sus necesidades cuando las circunstancias lo exijan.

Soluciones duraderas

3.11 De conformidad con sus respectivos mandatos, el ACNUR y el PMA promoverán la utilización de la asistencia para fomentar y reforzar la autosuficiencia de los beneficiarios, lo que supone programar la ayuda alimentaria y no alimentaria para apoyar la creación de activos, la capacitación y otras actividades de autosuficiencia. A medida que aumente la autosuficiencia, el ACNUR y el PMA, en consulta con el gobierno, las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas y los beneficiarios, planificarán meticulosamente la reducción de la asistencia. De ser posible, ambas organizaciones examinarán con el gobierno huésped la viabilidad de distribuir tierras agrícolas a los refugiados.

3.12 El PMA participará directamente en la planificación y ejecución de las operaciones de repatriación, en especial en lo referente a los plazos, la seguridad y otros elementos que influyen en la planificación y prestación de la ayuda alimentaria. Las decisiones relativas a la utilización de los alimentos del PMA se adoptarán conjuntamente. En el caso de que los gobiernos interesados establezcan una comisión de repatriación, el ACNUR solicitará la participación del PMA (como observador o en cualquier otra calidad acordada) en las reuniones de dicha comisión.

3.13 El ACNUR, en consulta con el PMA y otros asociados pertinentes, elaborará estrategias de reinserción que contribuyan a integrar a los refugiados en sus antiguas comunidades o en otras nuevas, teniendo en cuenta la situación más amplia de la seguridad alimentaria de tales comunidades, así como las políticas y la sensibilidad del gobierno. Por lo general, la asistencia que se presta a las comunidades o zonas suele ser más acertada de la que se presta a las personas. El ACNUR y el PMA desplegarán esfuerzos para vincular los programas de reinserción a corto plazo del ACNUR con los planes/programas regionales de desarrollo a largo plazo, incluidos los del PMA y otros participantes en el desarrollo.

Nutrición

3.14 Las necesidades indicativas medias de energía y proteínas del ser humano establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2.100 kilocalorías por persona al día, de las cuales el 10-12% procedente de las proteínas) se mantendrán como cifra inicial de planificación que ha de aplicarse al comienzo de una situación de urgencia. Esta cifra se ajustará lo antes posible en función de la temperatura de la zona y de la composición demográfica, la salud, el estado nutricional y los niveles de actividad física de los beneficiarios, tal como se indica en las directrices conjuntas PMA/ACNUR/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)/Organización Mundial de la Salud (OMS) para la estimación de las necesidades alimentarias y nutricionales en situaciones de urgencia. Al estimar las necesidades alimentarias de los beneficiarios, también se tendrán en cuenta otros factores, tales como la capacidad de la población de conseguir sus propios alimentos, además de aquellos especificados en el artículo 3.6. Para evaluar las necesidades alimentarias de los programas de alimentación general o selectiva que se consideren necesarios, se utilizarán las directrices nutricionales convenidas.

3.15 El ACNUR, por conducto de sus asociados en la ejecución (organismos de salud), se encargará del seguimiento del estado nutricional de los refugiados y la ejecución de los programas de alimentación selectiva que se consideren necesarios. Organizará regularmente encuestas sobre nutrición y mantendrá un sistema de vigilancia eficaz para el seguimiento del estado nutricional de la población de refugiados. Asimismo, garantizará la participación plena y efectiva del personal del PMA en la planificación y ejecución de las encuestas nutricionales y el análisis o interpretación y divulgación de los resultados. Además, el estado nutricional de los refugiados se examinará en el ámbito de una misión de evaluación conjunta. El ACNUR y el PMA adoptarán conjuntamente la decisión de ejecutar programas de alimentación selectiva, basándose en las directrices acordadas (directrices del PMA/ACNUR para la alimentación selectiva). El ACNUR mantendrá constantemente informado al PMA sobre la ejecución de tales programas. El PMA, basándose en la evaluación de su personal técnico en los ámbitos nacional y regional, podrá recomendar al ACNUR medidas específicas en la esfera de la nutrición.

Prevención del VIH/SIDA

3.16 La pandemia del VIH/SIDA afecta a la situación socioeconómica y las condiciones de seguridad de los beneficiarios del presente Memorando. En la aplicación del Memorando, ambas organizaciones aprovecharán todas las oportunidades para hacer frente a las repercusiones del VIH/SIDA en las poblaciones de interés mutuo, y promover actividades de prevención y tratamiento.

4. ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS Y LA MOLTURACIÓN

4.1 El PMA se encargará de la movilización de los siguientes productos para los programas de alimentación general y selectiva: cereales, aceites y grasas comestibles, leguminosas (u otras fuentes de proteínas, cuando proceda y se haya acordado conjuntamente), alimentos compuestos, sal, azúcar, y galletas de alto contenido energético. Cuando los beneficiarios dependan totalmente de la ayuda alimentaria, el PMA garantizará el suministro de alimentos compuestos u otros productos enriquecidos para prevenir o subsanar la carencia de micronutrientes.

4.2 El ACNUR se encargará de la movilización de los productos alimenticios complementarios, cuando lo recomiende la misión de evaluación conjunta o sobre la base de evaluaciones sanitarias/nutricionales o sociales específicas, en especial cuando el acceso de los refugiados a los productos alimenticios frescos sea limitado. Los productos complementarios comprenderán alimentos locales frescos y leche terapéutica (para los programas de alimentación selectiva). Cuando se recomiende, el ACNUR podrá movilizar especias y té.

4.3 En el marco de sus actividades de asistencia, el ACNUR se encargará de garantizar suministros adecuados de artículos no alimentarios y servicios, en especial aquellos pertinentes al empleo inocuo y eficaz de la ayuda alimentaria, tales como utensilios de cocina, combustible, agua y saneamiento, medicamentos, jabón y abrigo. El ACNUR y el PMA promoverán prácticas nutricionales y ambientales racionales, y técnicas para cocinar de bajo consumo de combustible.

4.4 Además, el ACNUR y el PMA facilitarán la movilización de semillas, herramientas y fertilizantes, en cooperación con los órganos gubernamentales pertinentes y los organismos competentes de desarrollo y cooperación de las Naciones Unidas.

4.5 La misión de evaluación conjunta determinará los productos alimenticios requeridos y su cuantía. Asimismo, determinará si los cereales han de suministrarse en grano o en forma de harina. Por lo general, por motivos prácticos, nutricionales y ambientales, en la fase inicial de una situación de emergencia es preferible suministrar harina, pero en operaciones prolongadas puede resultar difícil mantener este tipo de suministro. Si se suministra cereal en grano, se debe disponer de una capacidad local de molienda. La ración ha de incluir la compensación por el costo de la molturación (por lo general entre el 10% y el 20% de los cereales suministrados), en el caso de que dichos costos tengan que sufragarlos los beneficiarios. El PMA se encargará de movilizar los recursos necesarios para la molienda y, cuando sea posible, proporcionará los medios de molturación. Cuando proceda, se alentará en especial a las mujeres a que desempeñen un papel esencial en la gestión de los servicios de molturación.

4.6 El PMA y el ACNUR establecerán sistemas eficaces para el seguimiento del suministro de los productos, trabajarán en estrecho contacto entre sí y se mantendrán constantemente informados, a nivel de las oficinas en el país y de los despachos regionales, acerca de cualquier acontecimiento importante. El ACNUR y el PMA se consultarán sin tardanza cuando sea evidente que ninguna de las dos organizaciones puede garantizar la llegada a tiempo de los alimentos y los artículos no alimentarios de los que son responsables, ya sea por no disponer de recursos, por retrasos en la entrega, por problemas logísticos o por cualquier otro impedimento. Se establecerán sistemas para garantizar la disponibilidad de tal información por lo menos con tres meses de anticipación. Como resultado de ello, se adoptarán conjuntamente medidas correctivas adecuadas, tales como llamamientos conjuntos a los donantes, declaraciones de prensa, modificaciones provisionales de la composición de la canasta de alimentos para mantener el nivel energético (kilocalorías) acordado y cualquier otra medida que se convenga a nivel del terreno y regional.

5. ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA ENTREGA Y LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

5.1 El PMA se encargará del transporte oportuno de cantidades suficientes de los productos alimenticios que le corresponde movilizar (especificados en el artículo 4.1) hasta los puntos de entrega en el interior del país (PEIP) convenidos. Se encargará asimismo, del almacenamiento de tales productos en los PEIP y de la administración de estos puntos. Además, mantendrá informado al ACNUR de las disposiciones logísticas que adopte en el país para aplicar el programa acordado.

5.2 El ACNUR se encargará del transporte oportuno y el almacenamiento de cantidades suficientes de los productos alimenticios que debe movilizar (especificados en el artículo 4.2). Salvo acuerdo en contrario, también se encargará del transporte de los alimentos del PMA desde los PEIP hasta los puntos de distribución final (PDF) y de ahí a los beneficiarios. Asumirá esta responsabilidad franco almacén o franco camión/franco vagón, según la práctica vigente en el país. Además, mantendrá informado al PMA sobre las disposiciones logísticas que adopte para aplicar el programa acordado.

5.3 Las oficinas en los países propondrán las localizaciones de los PEIP, de conformidad con las directrices acordadas en materia de localización de los PEIP y las instalaciones de almacenamiento correspondientes, y los despachos regionales del ACNUR y el PMA confirmarán las propuestas. Los lugares seleccionados deben permitir reducir al mínimo los costos generales y aumentar al máximo la eficacia de la gestión de la operación en su conjunto. Los PEIP se establecerán en lugares en que se pueda disponer de un espacio de almacenamiento suficiente para garantizar la regularidad de la distribución final y la mayor eficacia posible del transporte, de modo que no se tenga que recurrir al almacenamiento intermedio o al transbordo de productos entre el PEIP y el lugar de distribución. Las consideraciones relativas a la gestión y la seguridad son particularmente importantes.

Además, el lugar de distribución deberá estar situado lo más cerca posible de los hogares para reducir al mínimo las cargas y los riesgos para las mujeres encargadas de la distribución y/o el acopio de los alimentos.

5.4 El Gobierno, el ACNUR y el PMA determinarán conjuntamente las disposiciones para la distribución final de los alimentos a los beneficiarios, en consulta con los beneficiarios, en especial con los comités de mujeres, y de conformidad con las directrices establecidas para la distribución de los productos. Estas disposiciones respetarán la política del ACNUR y el PMA de garantizar la máxima participación posible de la comunidad de beneficiarios, y en particular de las mujeres, en todos los aspectos relativos a la distribución. De la distribución final de los alimentos se encargará normalmente un asociado en la ejecución del ACNUR, (salvo en los países seleccionados para la ejecución de las actividades experimentales mencionadas en el artículo 5.8), cuya designación será determinada conjuntamente por el ACNUR y el PMA. Las modalidades de distribución y las atribuciones de dicho asociado, en lo referente a la presentación de informes sobre la distribución y utilización de los alimentos, serán objeto de un acuerdo tripartito entre el ACNUR, el PMA y el asociado. En todas las operaciones conjuntas se suscribirán acuerdos tripartitos. El ACNUR, en colaboración con el PMA, velará por que en las disposiciones relativas a la ejecución también se faciliten orientaciones oportunas a los beneficiarios sobre sus derechos, los planes de distribución y el modo de preparar los alimentos para reducir al mínimo el tiempo de cocción necesario y preservar su contenido nutricional.

5.5 Teniendo en cuenta el contexto más amplio en que se lleva a cabo el proceso de distribución de los alimentos, así como sus repercusiones, en especial en la situación de protección de la población beneficiaria, las oficinas en el país del ACNUR y del PMA pueden pedir, en cualquier momento, la modificación de las modalidades de distribución o la interrupción total de ésta, si lo estimaran conveniente. En el caso de que una de estas oficinas no esté de acuerdo con el pedido, el asunto se remitirá a los despachos regionales correspondientes de ambas organizaciones para la adopción de una solución conjunta definitiva. Entretanto, el proceso de distribución de los alimentos proseguirá según lo acordado previamente.

5.6 En los programas de alimentación selectiva, tales como la alimentación escolar y las actividades de alimentos por trabajo, así como en situaciones de alojamiento en lugares distintos de los campamentos en el país de asilo o en situaciones en que la ayuda alimentaria se dirija al mismo tiempo a las PDI y los refugiados, el ACNUR y el PMA pueden convenir en transferir la responsabilidad de la distribución al PMA.

5.7 Cuando no sea posible realizar la distribución total de la ración acordada, no habrá derecho retroactivo automático. La decisión con respecto a una distribución retroactiva la adoptarán conjuntamente el ACNUR y el PMA y se basará en pruebas concretas que demuestren los

efectos negativos de la reducción de la ración en el bienestar de los refugiados.

5.8 Con carácter experimental y por una duración inicial de 12 meses (por país), el PMA se encargará, a sus expensas, de la distribución final de las raciones de alimentos básicas en cinco programas de refugiados. El ACNUR y el PMA seleccionarán conjuntamente los programas experimentales en el país, basándose en criterios acordados y en consulta con los equipos del PMA/ACNUR interesados. En los países en que el PMA se encargue de la distribución de los alimentos, el PMA y el ACNUR determinarán las disposiciones provisionales para garantizar un traspaso gradual de las responsabilidades conexas. Las actividades experimentales se evaluarán conjuntamente. Los resultados de tal evaluación y sus consecuencias serán objeto de un nuevo examen por parte del ACNUR y el PMA.

5.9 El ACNUR seguirá encargándose de la distribución de alimentos en los programas de alimentación selectiva.

6. ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN Y LA GESTIÓN ANTE LOS DONANTES

6.1 El ACNUR y el PMA movilizarán el efectivo y otros recursos necesarios para cumplir sus obligaciones respectivas.

6.2 En todas las gestiones ante los donantes y en los documentos conexos, el ACNUR y el PMA se asegurarán de que se indiquen las consecuencias financieras para cada organización, de suerte que queden definidas claramente tales responsabilidades y sus aspectos complementarios. También se facilitará el detalle de los costos del transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM) y los costos de distribución específicos de cada país. Las gestiones ante los donantes se llevarán a cabo de manera coordinada y, en los llamamientos a los donantes, el ACNUR dará a conocer por adelantado al PMA el texto relativo a las necesidades alimentarias. Cuando sea necesario, se efectuarán gestiones conjuntas al comienzo de una nueva operación y todas las veces en que se tenga la impresión de que la respuesta de los donantes no permitirá garantizar la entrega oportuna de los artículos de socorro necesarios.

6.3 El ACNUR y el PMA instarán a los donantes a que efectúen promesas en productos y en efectivo para atender, por conducto del PMA, a las necesidades alimentarias previstas en el marco del presente Memorando. La única excepción se referirá a los pocos productos alimenticios que el ACNUR tiene la obligación de movilizar. El PMA administrará todas las contribuciones encauzadas a través del Programa, y coordinará y supervisará las promesas y los envíos de todos los productos de los donantes, incluidas las donaciones bilaterales y no gubernamentales, tratando de adaptar el calendario de las entregas a las necesidades. Se informará al ACNUR a este respecto.

6.4 El PMA tratará de garantizar que los recursos alimentarios bilaterales destinados a los refugiados (y personas en busca de asilo), repatriados y PDI comprendidos en el presente Memorando, ya sea que se canalicen por conducto del PMA o no, vayan acompañados de todos los recursos en efectivo necesarios para cubrir los costos de TTAM y otros costos de apoyo conexos.

6.5 El ACNUR respaldará las gestiones que el PMA realice ante los donantes con miras a obtener recursos en efectivo para las compras locales, regionales o internacionales, de suerte que las necesidades de los beneficiarios se atiendan del modo más puntual y rentable posible. Además, el ACNUR respaldará las gestiones generales que el PMA realice ante los donantes tanto para obtener contribuciones en efectivo con objeto de que la Cuenta de Respuesta Inmediata (CRI) alcance el nivel aprobado y lo preserve, como para conseguir contribuciones para cualquier fondo similar, de modo que el PMA pueda responder con celeridad a las nuevas necesidades alimentarias de urgencia.

7. SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN

7.1 El ACNUR y el PMA tienen la obligación de presentar informes operacionales y efectuar un seguimiento permanente. A estos efectos, establecerán un sistema eficaz de seguimiento y presentación de informes para cada operación ejecutada en el marco del presente Memorando, con una atención especial por la información cualitativa y cuantitativa, desglosada por sexo, relativa a la condición socioeconómica de los beneficiarios. En el plan de acción conjunto elaborado en cada operación ejecutada en el marco del presente Memorando, se especificará la distribución acordada de responsabilidades con respecto a las actividades de seguimiento. Las atribuciones del gobierno o de cualquier otro asociado en la ejecución al que se confíe la distribución de los alimentos del PMA se establecerán en el acuerdo tripartito (mencionado en el artículo 5.5), de manera que el programa pueda administrarse de manera eficaz y se respeten las obligaciones del PMA y el ACNUR con respecto a los donantes. Este acuerdo exigirá que el asociado, al que se haya encomendado la distribución informe directamente al PMA y el ACNUR sobre la distribución y utilización de los alimentos del PMA. El personal sobre el terreno del ACNUR y el PMA ejecutará actividades de seguimiento periódicas en los lugares de distribución de los alimentos (incluido el seguimiento, después de la distribución, del destino final de los productos distribuidos). Se tendrá en cuenta la capacidad de los refugiados y las comunidades locales para contribuir al seguimiento y evaluación de los proyectos.

7.2 En lugar de presentar informes a cada donante, el ACNUR y el PMA tratarán de conseguir que los donantes multilaterales acepten, como cumplimiento de los requisitos de presentación de informes, los informes y documentos habituales que se presentan al Comité Ejecutivo y la Junta Ejecutiva, respectivamente.

7.3 Cuando las circunstancias lo exijan, los servicios de evaluación del ACNUR y el PMA organizarán evaluaciones conjuntas, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de las operaciones que se realicen en el marco del presente Memorando. Cuando una organización organice una evaluación de una operación conjunta, informará a la otra al respecto y la invitará a participar.

8. COORDINACIÓN

8.1 Es indispensable que el ACNUR y el PMA cooperen estrechamente entre sí e intercambien regularmente información. De este modo, también podrán resolverse los problemas reales o potenciales que se planteen, sin necesidad de recurrir a la Sede o los despachos regionales. Se nombrarán coordinadores u oficiales de enlace en las oficinas sobre el terreno del ACNUR y el PMA para que se ocupen de los asuntos operacionales que se deriven del presente Memorando.

8.2 Las oficinas en los países del ACNUR y el PMA, en coordinación con las autoridades gubernamentales pertinentes, establecerán y mantendrán mecanismos de coordinación de la ayuda alimentaria que permitan efectuar consultas e intercambios de información periódicos con los donantes multilaterales y bilaterales, la comunidad diplomática, otras organizaciones de las Naciones Unidas pertinentes y las ONG asociadas. Además, para cada operación, el PMA establecerá y presidirá un comité conjunto de seguridad alimentaria. Se invitará al gobierno y las partes interesadas a que participen e intercambien información sobre todas las cuestiones relacionadas con la ayuda alimentaria, la asistencia no alimentaria conexa, la seguridad alimentaria y la nutrición en el ámbito de dicha operación.

8.3 El PMA y el ACNUR intercambiarán entre sí, antes de terminarlos, los documentos de los proyectos para la prestación de asistencia en el marco del presente Memorando. Las cartas de acuerdo entre el PMA y el Gobierno preverán expresamente el acceso ilimitado y el seguimiento, por parte de las dos organizaciones, de todos los aspectos de la operación a la que se refiera dicha carta. El PMA solicitará la participación del ACNUR (como observador o en cualquier otra calidad acordada) en los debates pertinentes a dicha carta, cuando se trate de personas que recaen en la esfera de competencia del ACNUR.

8.4 El PMA y el ACNUR colaborarán en actividades de información pública para fomentar la conciencia con respecto a la seguridad alimentaria y las necesidades no alimentarias conexas de los beneficiarios, facilitar la comprensión del papel de cada organización, y recabar apoyo a la labor que éstas realizan para atender a tales necesidades. En todas las operaciones conjuntas, el PMA y el ACNUR reconocerán constantemente la importancia de la otra organización ante los medios de comunicación y el

público en general, con miras a lograr el objetivo común de conseguir el apoyo de los donantes y el gobierno hospedante. Las dos organizaciones deberán tener una visibilidad adecuada sobre el terreno.

8.5 En la Sede, la coordinación de las cuestiones específicas de las operaciones será competencia de los respectivos responsables de las operaciones o directores de despacho. Cuando lo exijan las circunstancias, se llevarán a cabo misiones conjuntas sobre el terreno. La coordinación de las cuestiones relativas a la movilización de productos y recursos será responsabilidad de los respectivos servicios de movilización de recursos. De la coordinación de las políticas globales y de las cuestiones prácticas se encargarán los directores de la División de Apoyo Operacional del ACNUR y del Departamento de Operaciones del PMA, que facilitarán el contacto directo entre el personal competente de coordinación técnica, logística y de programas.

8.6 Cuando el ACNUR o el PMA elaboren o promuevan mecanismos, sistemas y directrices para las intervenciones de urgencia o adopten cualquier otra medida que pueda beneficiar (o duplicar) el trabajo de la otra, deberán informar al respecto a la dependencia responsable de la otra organización. Además, se deberá tratar por todos los medios de conseguir los máximos beneficios para las dos organizaciones.

8.7 El ACNUR y el PMA colaborarán, cuando proceda, en las cuestiones relativas al transporte y la logística, tanto sobre el terreno como en la Sede, para garantizar la coordinación y el aprovechamiento óptimo de sus activos y recursos. Cuando sea posible, esta colaboración abarcará el intercambio periódico de información, la planificación conjunta de los aspectos logísticos, y la utilización de servicios y equipo comunes.

8.8 El ACNUR y el PMA intercambiarán información, colaborarán entre sí y coordinarán actividades en la esfera de la protección y seguridad del personal y los beneficiarios. Trabajarán juntos con miras a reforzar el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y, al hacerlo, promoverán la adopción de un enfoque integrado en materia de seguridad en el seno de las Naciones Unidas y las ONG asociadas en la ejecución.

8.9 El ACNUR y el PMA colaborarán, cuando proceda, en la esfera de las telecomunicaciones y la tecnología de la información, tanto sobre el terreno como en la Sede, para garantizar la coordinación y el aprovechamiento óptimo de sus activos y recursos. Se fortalecerá la colaboración en materia de información geográfica —tales como los sistemas de información geográfica (SIG), el sistema mundial de determinación de la situación (GPS) y las imágenes transmitidas por satélites—, para aumentar la cooperación interinstitucional y el intercambio de información pertinente en formatos normalizados.

8.10 El ACNUR y el PMA colaborarán, cuando proceda, en la formulación y aplicación de políticas y estrategias conjuntas encaminadas a promover la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades. Los dos organismos harán todo lo posible para ejecutar las operaciones conjuntas en plena consonancia con su compromiso común de mejorar la condición social y potenciar el papel de la mujer. Las estrategias elaboradas en la Sede serán sometidas a seguimiento en el terreno por grupos de trabajo o grupos temáticos sobre género, que formularán planes de acción conjuntos al respecto.

8.11 Cada organización preparará y actualizará su propio material de capacitación para desempeñar sus funciones. Se organizarán talleres conjuntos y se dará prioridad a las actividades sobre el terreno. Los talleres se centrarán en el fortalecimiento de las aptitudes y conocimientos necesarios para el apoyo conjunto a las operaciones que se ejecuten en el marco del presente Memorando. Además, cada organización invitará a la otra a participar en cursillos de carácter más general, tales como capacitación sobre gestión de situaciones de emergencia, nutrición y evaluación de la vulnerabilidad.

8.12 Siempre que sea necesario, se organizarán reuniones conjuntas en la Sede con los gobiernos y otras partes interesadas en las operaciones en un país o región determinados. Cuando el ACNUR y el PMA organicen una reunión con órganos externos sobre las operaciones que se ejecuten en el marco del presente Memorando, invitarán a la otra organización.

8.13 Ambas organizaciones se comprometen a velar por que su personal y el de los organismos asociados observen sus respectivos códigos de conducta y/u otros principios de rendición de informe acordados internacionalmente, pertinentes a los trabajadores humanitarios.

9. DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Este Memorando de Entendimiento revisado entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, en sustitución del memorando revisado de marzo de 1997.

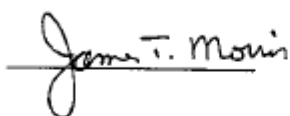
9.2 El presente Memorando rige la cooperación en todas las operaciones contempladas en el mismo, excepto las operaciones, o partes de las mismas, que de común acuerdo se excluyan específicamente de su ámbito de aplicación.

9.3 De presentarse una diferencia entre las respectivas oficinas en el país con respecto a determinadas medidas, ésta se someterá a los despachos regionales correspondientes de ambas organizaciones para su solución. De

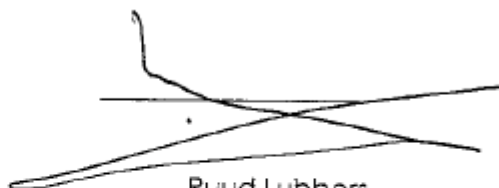
no alcanzarse un acuerdo en el ámbito regional, el asunto se remitirá al Subdirector Ejecutivo de Operaciones del PMA y al Alto Comisionado Auxiliar del ACNUR, para su solución definitiva.

9.4 Cuando el suministro acordado de los alimentos y artículos y servicios de socorro conexos destinados a los beneficiarios identificados conjuntamente se retrase o interrumpa por completo, el ACNUR y el PMA examinarán todas las posibles medidas correctivas que hayan de adoptarse y las modalidades de movilización de recursos.

9.5 El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento, con el consentimiento escrito de ambas partes.



James T. Morris
Director Ejecutivo
PMA



Ruud Lubbers
Alto Comisionado
ACNUR

Date: July 9, 2002.